



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-07387529-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2020-07387529-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, el Decreto Provincial N° 194/20, la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 173/20, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, en la misma línea, por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas –DNU PEN N° 325/20, N° 355/20 y N° 406/20- se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° del referido acto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso, durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la referida medida;

Que el artículo 8° del mencionado Decreto, designó como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que, en virtud de ello, el Ministerio señalado precedentemente dictó la Resolución N° 173/20, que aprobó la reglamentación del Decreto N° 311/20;

Que mediante el Decreto N° 194/20 la Provincia adhirió al citado Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada en su artículo 9°;

Que, asimismo, el citado Decreto N° 194/20, en su artículo 3°, faculta a este Ministerio a adherir a las normas que las autoridades nacionales establezcan, en el marco del artículo 4° del Decreto Nacional N° 311/2020, tendientes a incorporar otros beneficiarios y otras beneficiarias de las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° de aquella norma;

Que de acuerdo con el Marco Regulatorio de Energía Eléctrica aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y al Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua y desagües cloacales, aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorios y reglamentarios, este Ministerio resulta la Autoridad de Aplicación y/o regulatoria de ambos servicios públicos;

Que, como consecuencia de ello, deviene necesaria la adhesión de los nuevos beneficiarios previstos en el artículo 5° del Anexo de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, en virtud del Decreto provincial N° 194/20;

Que en tal sentido, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Autoridad del Agua (ADA), en su carácter de Órgano de Control de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, respectivamente, tendrán a su cargo la determinación de las pautas y condiciones para su implementación, todo ello con la debida publicidad a los fines que todos los usuarios de los servicios antes mencionados tomen conocimiento de estos beneficios;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 194/20 y la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04) y el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adherir a las previsiones contenidas en el artículo 5° del Anexo de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, mediante la cual se establece un procedimiento para la inclusión de nuevos beneficiarios que no hayan sido alcanzados por las disposiciones del artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, al que esta provincia adhirió mediante el Decreto N° 194/20, respecto de los usuarios de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales sujetos a la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2°. Los prestadores de los servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales y los Organismos de Control deberán dar adecuada publicidad a las previsiones de la presente en sus respectivas páginas web, y/o a través de los mecanismos que se dispongan al efecto.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la

Autoridad del Agua (ADA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, respectivamente, determinarán las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20.

ARTICULO 4º. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.